



Defensoría del Pueblo
Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, **07 JUL. 2016**

VISTO:

Lo normado por el Artículo 137 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la Ley N° 3 y lo actuado en el trámite N° 7154/16 del Registro de esta Defensoría.

Y CONSIDERANDO QUE:

El día 16 de abril del corriente año se produjo un hecho de público conocimiento en los pabellones 2, 3 y 5 de Costa Salguero mientras se desarrollaba la denominada fiesta electrónica "Time Warp", a resulta del cual fallecieron cinco personas y un número mucho mayor sufrió lesiones de diversa gravedad;

Desde el mismo momento del hecho, esta Defensoría tomó participación activa tanto en la asistencia y contención de las víctimas como de sus familiares e impulsando diversos pedidos de informes a los Organismos de la CABA a fin de determinar la participación y eventual responsabilidad que le podían caber a los agentes públicos con competencia en la habilitación de local, como en el otorgamiento de los permisos respectivos y la inspección y vigilancia en el lugar donde se produjeron los hechos;

En forma simultánea esta Defensoría tomó participación en la causa caratulada "Avila, Maximiliano Nahuel y otros s/ muerte por causa dudosa damnificado Bertotti, Francisco Ernesto y otros" en trámite por ante el Juzgado Criminal y Correccional Federal No. 7, expediente en el cual asumió el carácter de "amicus curiae";

**TENÉS QUIEN
TE DEFIENDA**

El artículo 137 de la Constitución de la C.A.B.A., al crear la Defensoría del Pueblo establece como misión de la misma la defensa, protección y promoción de los derechos humanos y demás derechos e intereses individuales, colectivos y difusos tutelados por la Constitución Nacional, las leyes y la Constitución de la C.A.B.A. frente a actos, hechos u omisiones de la administración o de prestadores de servicios públicos;

Asimismo, la norma referida, otorga iniciativa legislativa y legitimación procesal a la Defensoría del Pueblo;

Por su parte, la Ley N° 3 de la C.A.B.A. ratifica las competencias que la Constitución otorgó a la Defensoría del Pueblo;

En ejercicio de tales competencias esta Defensoría del Pueblo llevó a cabo las acciones mencionadas en los considerandos precedentes;

Con posterioridad a la actuación antes descripta, familiares de las víctimas de los hechos acontecidos en el predio de Costa Salguero se han presentado por ante esta Defensoría del Pueblo requiriendo la colaboración de la misma a los fines de dilucidar lo acontecido y determinar la responsabilidad de la personas involucradas;

Así también, esos familiares de las víctimas han manifestado su voluntad de asumir el carácter de querellante en la causa penal mencionada en el tercer considerando de la presente y de ser patrocinados en dichas actuaciones por esta Defensoría;

Patrocinar a los damnificados en tal hecho, como así también a los familiares de las víctimas, se enmarca dentro de las competencias y obligaciones que le competen a la Defensoría del Pueblo de la C.A.B.A.;

La presente se dicta de conformidad con lo normado por el art. 137 de la Constitución de la C.A.B.A. y la ley 3 de esta Ciudad;



Defensoría del Pueblo
Ciudad Autónoma de Buenos Aires

La Dirección General de Asuntos Legales, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente, ha tomado la intervención de su competencia.

Por ello y en uso de las facultades que le confiere la Ley 3, artículo 13 inc. n) y o)

**EL DEFENSOR DEL PUEBLO
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES
DISPONE:**

Artículo 1º: Patrocinar, por intermedio de la Dirección General de Asuntos Legales, con el asesoramiento específico que se requiera, a las víctimas o familiares de las víctimas de los hechos que tuvieron lugar en el Predio de Costa Salguero el día 16 de abril del corriente año en la medida que los mismos resuelvan asumir el rol de querellante en la causa que tramita por ante el Juzgado Criminal y Correccional Federal N° 7, caratulada "Avila, Maximiliano Nahuel y otros s/muerte por causa dudosa, damnificado Bertotti, Francisco Ernesto y otros", cuando así lo soliciten.

Artículo 2º: Regístrese, notifíquese y oportunamente archívese.

DISPOSICIÓN N° 104 / 16

Alejandro Amor
Defensor del Pueblo de la
Ciudad Autónoma de Bs. As.

**TENÉS QUIEN
TE DEFIENDA**